

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

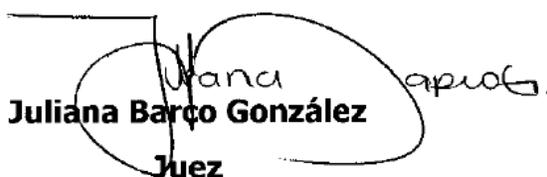
**Radicado:** 2019-01423

**Asunto:** No acepta solicitud de terminación-requiere

Observa el Despacho que la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en atención a la consignación extra procesal que le fue realizada por parte del demandado y a los dineros que por concepto de embargo le han sido retenidos a este en lo que corresponde al exceso de la quinta parte del salario mínimo que percibe, no obstante, advierte el Juzgado que a la fecha de emisión del presente auto no existen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que correspondan a este proceso, máxime, teniendo en cuenta lo manifestado por la Armada Nacional en folio 20 del cuaderno de medidas.

En atención a lo anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y lo manifestado en la solicitud de terminación no se acredita el pago total de la obligación, se requiere a la accionante para que adecúe su solicitud a lo expuesto en el presente proveído, o de lo contrario, se continuará con el trámite correspondiente una vez se levante la suspensión de términos judiciales el próximo 1º de julio de la anualidad.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <b>Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°40, fijados a las 8:00 a.m.</b></p> <p> Secretario</p>
---